

II ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

En este cuatrimestre, segundo del año 1948, se ha reglamentado el servicio de prisiones, dándose en él una importante participación al elemento eclesiástico; se han dictado algunas normas de especial interés en materia de bienes eclesiásticos temporales y se han promulgado algunas otras disposiciones de detalle sobre cuestiones que tienen conexión con nuestro objeto.

INTERVENCIÓN DE ECLESIASTICOS EN ORGANISMOS DEL ESTADO

Por *Decreto de 2 de julio de 1948* (1) ha sido aprobado el "Texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores" y en los organismos colegiados, rectores de esa labor de protección, aparecen como elementos integrantes de ellos ciertas autoridades eclesiásticas. Del Consejo Superior de Protección de Menores forma parte, como vocal nato, el Obispo de Madrid-Alcalá (art. 6.º); de las Juntas Provinciales de Protección de Menores es vocal nato el Obispo de la diócesis a que pertenezca la capital, o la autoridad eclesiástica en quien delegue (art. 41), y en las Juntas Locales de Protección de Menores, allí donde fueren autorizadas, se incluye al Cura párroco de superior categoría, también como vocal nato (art. 40).

Es considerable la intervención que se da a autoridades y personas eclesiásticas en el régimen del servicio de prisiones; respecto de ella nos remitimos a lo que más abajo se indicará, al dar cuenta del nuevo Reglamento publicado.

SANTOS PATRONOS

Otros organismos civiles han sido puestos bajo el patrocinio especial de algún Santo. Bajo la advocación de Santa Lucía se ha colocado a todo el personal afecto por la "Reglamentación Nacional de Trabajo de Con-

(1) "Boletín Oficial del Estado" de 24 de julio de 1948.